

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 11-145696- -4	FECHA: 2013-04-09 09:32:31
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
TRA: 3 PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD	FOLIOS: 5
ACT: 519 PRESENTACION	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ

Asunto: Radicación: 11-145696- -4
Trámite: 3
Evento: 1
Actuación: 519
Oficio: 6354
Folios: 5

Patente de Invención				Patente de Modelo de Utilidad	X
Vía Nacional	X				
Vía PCT (Fase Nacional)		Capítulo I		Capítulo II	
No. Solicitud Internacional					
Fecha de Presentación Internacional					

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el artículo 85 y en concordancia con el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Folios 8 a 15 y 17	27/Octubre/2011
	Folios 70 a 76 y 81	12/Febrero/2013
Reivindicaciones:	Folio 16	27/Octubre/2011
	Folios 77 y 78	12/Febrero/2013
Dibujos:	Folios 18 a 19	27/Octubre/2011
	Folios 79 a 90	12/Febrero/2013
Oposición:	Folios 24 a 51	Productores de Envases Farmacéuticos S.A.S. Proenfar S.A.S. 14/Diciembre/2012
Respuesta del solicitante:	Folios 55 a 66	12/Febrero/2013

2. Objeto de la invención

En el presente documento se aplicará lo establecido en la Circular Única en su Título X, con respecto a que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada al momento de realizar el examen de patentabilidad consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486.

Título de la solicitud: “Tapa gotero con sistema push down y banda de seguridad” (Fl. 1).

El problema planteado en esta solicitud, consiste en garantizar la calidad del producto contenido en un gotero, evitando su contaminación por cualquier agente externo. De igual forma, se busca asegurar que niños o personas con alguna discapacidad mental tengan acceso al contenido del envase.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio propone una tapa para goteros, que solo puede retirarse del contenedor, si simultáneamente se ejercen una fuerza de presión axial y un torque.

El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): B 65 D 50 /04.

3. Análisis de la Oposición

Argumentaciones de Productores de Envases Farmacéuticos S.A.S. Proenfar S.A.S.

En resumen, Productores de Envases Farmacéuticos S.A.S Proenfar S.A.S, en su calidad de sociedad opositora, señala que *“La tapa gotero con sistema push down y banda de seguridad que desarrolló Plasmedic no es novedosa a la luz de la publicación de patente EP1002737 y de la comercialización del gotero con tapa de seguridad de Proenfar por aproximadamente 10 años.”*.

Como sustento del argumento anteriormente transcrito, hace una comparación entre las características técnicas divulgadas en el documento EP1002737 y las reclamadas en la reivindicación 1. Adicionalmente, adjunta un plano de una tapa desarrollada por Proenfar, junto con una muestra física de la misma, con lo cual afirma que *“se confirma que esta tapa gotero tiene todas las características contenidas en las reivindicaciones de Plasmedic”*.

Con base en lo anterior, concluye que *“Se ha demostrado que la tapa pretendida no tiene una nueva forma o disposición de elementos y no demuestra un mejor o diferente funcionamiento que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que no se hubiera ya divulgado en la publicación de patente EP1002737 y en el cierre de seguridad de Proenfar”*.

Respuestas del Solicitante

Como respuesta a los argumentos de la sociedad opositora, la solicitante afirma que *“los fundamentos de la opositora carecen de fundamento válido y por tanto, no pueden ni deben ser tomados en cuenta para negar la patente de modelo de utilidad solicitada.”*.

En concordancia con lo anterior, la solicitante modifica el capítulo reivindicatorio con el fin de que se distingan *“claramente los elementos que componen la tapa gotero, que se conocían en el estado de la técnica, en el preámbulo de dicha reivindicación, y la disposición novedosa de elementos en la parte característica de ésta”*.

Con base en el nuevo capítulo reivindicatorio, la solicitante hace una comparación entre las características que considera dan novedad al producto reclamado, y las características de las pruebas anexadas por la sociedad opositora.

En conclusión, la solicitante señala que *“las características técnicas esenciales expresadas en la parte característica de la reivindicación 1 es novedosa frente a los documentos citados por la parte opositora, y le concede una ventaja técnica a la tapa gotero”*.

Respuesta del Examinador Técnico

Revisados los argumentos de las partes, este Despacho concluye que los documentos presentados en la Oposición no desvirtúan la Novedad del objeto de esta solicitud, teniendo en cuenta que los documentos antecedentes no contienen la misma configuración estructural de las características técnicas reclamadas en la reivindicación 1, para la cual se solicita protección.

La diferencia más representativa radica en que las tapas de las dos pruebas anexas por la sociedad opositora tienen la banda de seguridad unida a la tapa rosca, mientras que en la reivindicación 1 se expone que *“la banda de seguridad (7) se encuentra unida a la sobre tapa (1)”*.

De acuerdo con lo anterior, la solicitante aclara la ventaja técnica de esta disposición, al señalar que si *“la banda de seguridad está unida a la tapa rosca tienen una desventaja técnica muy grande, ya que es posible retirar la sobre tapa sin alterar la integridad de la banda de seguridad. Una persona malintencionada puede, entonces, retirar dicha sobre tapa, perforar la tapa rosca, y alterar el contenido del gotero. Luego, simplemente se colocaría de nuevo la sobretapa encima de la tapa rosca, ocultando cualquier violación a la integridad del empaque (...). El presente modelo de utilidad resulte este inconveniente, ya que retirar la sobre tapa alteraría la integridad de la banda de seguridad, lo que alertaría a un posible comprador incluso antes de adquirir el producto. Por esta razón, la tapa reivindicada es más segura que la del estado de la técnica”*.

En concordancia con lo expuesto, la disposición de la banda de seguridad del producto reclamado ya supone una nueva configuración o disposición de elementos, que tiene una ventaja técnica, frente a los documentos anexos por la oposición.

Por otro lado, haciendo referencia a los demás argumentos de la solicitante, en los que compara las características técnicas del producto reclamado, con las características de las tapas de los documentos anexos por la oposición, este despacho concluye que el argumento del solicitante según el cual el documento EP1002737 *“enseña trinquetes (16) que encajan en ranuras (15), con una superficie de contacto, entre estos dos elementos, perpendicular a un plano horizontal. El ángulo que incluyen dichos trinquetes es un ángulo de conicidad, es decir, un ángulo con respecto a un radio horizontal que pasa por el eje central de la tapa”*. No es claro, debido a que no se identifica con facilidad la *“superficie de contacto”* entre los elementos (15) y (16), ni el ángulo de conicidad *“con respecto a un radio horizontal que pasa por el eje central de la tapa”*. Por lo cual, no fue posible identificar con certeza las características que, según la solicitante, diferencian el producto reclamado.

De igual manera, la afirmación del solicitante donde expone que *“el presente modelo de utilidad requiere una fuerza axial, junto con un torque, para que la fuerza normal ejercida sobre los trinquetes de la tapa rosca sea suficiente para que ésta gire con la sobre tapa, abriendo así el gotero”*. No se considera una ventaja técnica, toda vez que el documento antecedente también expone que es necesaria la combinación de la fuerza axial y el torque para poder retirar la tapa del gotero (Párrs. [0004] y [0005]).

Asimismo, el argumento en el que la solicitante menciona que *“los trinquetes angulares de la tapa comercializada por Proenfar se encuentran en la parte inferior de la tapa”*, lo cual, *“debido a la elasticidad de la falda de la sobre tapa, al aplicar una fuerza de compresión en la dirección radial (fuerza normalmente ejercida por una persona al abrir una tapa roscada), los trinquetes angulares de la tapa rosca y la sobre tapa se enganchan, permitiendo que la tapa rosca gire solidariamente con la sobre tapa y abriendo así el gotero sin necesidad de aplicar una fuerza axial en combinación con un torque”*, carece de fundamento, debido a que este Despacho, gracias a la prueba física que adjunto la sociedad opositora, pudo comprobar que es necesaria la combinación entre la fuerza axial y el torque para poder retirar la tapa comercializada por proenfar del contenedor. Además, en dicha tapa de dicha prueba física, se encuentra la instrucción **“PRESIONE LA TAPA HACIA ABAJO MIENTRAS GIRA EN ESTE SENTIDO PARA ABRIR”** lo cual evidencia la necesidad de los dos tipos de fuerza para poder abrir el contenedor.

4. Determinación del Estado de la Técnica

Considerando que la fecha de presentación de la solicitud de patente de modelo de utilidad es el 27 de octubre de 2011, se buscaron documentos relacionados en el estado de la técnica, con fecha de publicación anterior a ésta.

Consultadas las bases de datos y los archivos con que cuenta la entidad, no se encontró documento alguno que afecte la patentabilidad.

5. Conclusión

Teniendo en cuenta que los documentos anexados por la oposición no desvirtúan la novedad del producto reclamado, y que en la determinación del estado de la técnica no se encontraron documentos que afecten su patentabilidad. Este despacho concluye que la Tapa gotero reclamada en la solicitud es nueva.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante de treinta (30) días para dar respuesta a este requerimiento y presentarla por escrito.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 2013-04-16

Elaboró: Monica Andrea Gutierrez Almonacid
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro